

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0385/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relativa al proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020 de una colonia en específico.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto Participativo, Proyecto, Colonia, Recurso Económico, Presupuesto, Ejecución.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0385/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0385/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073822000047, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Respecto del Presupuesto Participativo 2020, que se debe ejecutar en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, en la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito conocer la siguiente información:

¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2020 y en qué consiste?

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿La Alcaldía Álvaro Obregón en que calidad actúa en el procedimiento de ejecución y cuáles son sus atribuciones?

¿Quiénes integran los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?

¿De qué procedimiento o documento derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?

¿La Alcaldía Álvaro Obregón esta facultada para cambiar o modificar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Cuál fue el método mediante el que se asignó la empresa tiene a cargo la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Qué empresa tiene a cargo la Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Cuál es el proyecto ejecutivo o arquitectónico que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?

¿Cuál es la notificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités de ejecución y vigilancia se hacen sabedores del contenido del proyecto ejecutivo o arquitectónico que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?

¿Qué servidor público está a cargo de la supervisión de la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Cuántas y Cuáles son las minutas de ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Cuántas y cuáles inconformidades han presentado las comisiones o comités de ejecución y vigilancia respecto la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Qué servidor público autorizó que en un área verde se vertiera concreto y por qué?

¿Cuáles son los montos desglosados (materiales, equipo, insumos, mano de obra) previstos la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Cuál es la razón por la que se utiliza pintura de color azul en la ejecución del del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

¿Cuál es el tiempo estimado para la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?” (Sic)

2. El primero de febrero de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta

- Oficio AAO/DGA/DF/CCP/028/2020, que el Sujeto Obligado refiere lo emitió la Coordinación de Control Presupuestal, sin embargo, está incompleto.
- Oficio JUDC/T/22-01/014, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, a través del cual informó que realizó una búsqueda en los archivos y expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, sin identificar información y/o documentación alguna con los datos proporcionados en la solicitud.
- Oficio AAO/DGPCYZT/034/2022, emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, informando lo siguiente:

El proyecto ganador de la Colonia Golondrinas 2ª sección para ser ejecutado con Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, es el denominado “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, el cual consiste en gimnasio al aire libre, cuyo monto es de \$526,364.00.

La autoridad que otorga el recurso es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

La Alcaldía Álvaro Obregón actúa con la calidad, en particular con la ejecución de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo, es de clasificar el gasto, llevar los procedimientos de los trabajos, como de obra y servicio, emitir el Acta Circunstanciada en los inicios de los trabajos, y gestión de los recursos; lo anterior de conformidad a la Guía Operativa de los recursos del Presupuesto Participativo 2020 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años “2021 y 2021” (Sic).

Por lo que respecta a los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el nombre es un dato personal de identificación, por lo que no está en posibilidad de proporcionarlo, sino que se estaría vulnerando el derecho de las personas, cuyo nombramiento deviene de una insaculación el cual es realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Con relación a la posibilidad de cambio o modificación de proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, informó que dicha atribución no la tiene la Alcaldía, ya que no existe fundamento alguno que lo permita. En caso de que algún proyecto no fuera viable, el recurso será devuelto a la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con la Guía Operativa mencionada con anterioridad.

En relación con el nombre de la empresa, el método por el cual se asignó el proyecto ejecutivo o arquitectónico, montos desglosados, informó que no obra información y/o documental alguna, por lo que le resulta física y legalmente imposible atender dicha petición, por lo que, sugirió dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración por considerar que es de su competencia.

Con relación a la modificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités se hacen sabedores del contenido del proyecto, no existe documento alguno.

En cuanto a qué persona servidora pública está a cargo de la supervisión y ejecución del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2020, se considera que el área que ejecuta es la J.U.D. de Presupuesto Participativo de Obras.

En relación con cuántas minutas y cuáles son las minutas de ejecución, realizó una búsqueda en sus archivos y no obra documental alguna en cuanto a minutas del proyecto.

Respecto a cuántas y cuáles inconformidades han presentado las Comisiones y Comités de Ejecución y Vigilancia en relación con la ejecución del proyecto, realizó búsqueda exhaustiva en sus archivos cuyo resultado es que no obra o no existe registro alguno.

En relación a qué persona servidora pública autorizó que se vertiera concreto en un área verde y porqué, informó que dicho hecho no requiere autorización de alguna, lo anterior derivado de que dicha aprobación del proyecto y su dictaminación derivó del Órgano Dictaminador en el cual diversas personas servidoras públicas, autoridades y especialistas, analizaron que se cumplía con la normatividad aplicable; por lo tanto, dichas ejecuciones de proyectos no requieren de autorización adicional o algún trámite relacionado a su ejecución.

3. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Por este conducto interpongo formal QUEJA contra el Sujeto Obligado a Alcaldía Álvaro Obregón en referencia al Folio 092073822000047 de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la solicitud de información pública es atendida por el Sujeto Obligado de manera deficiente, incompleta confusa y fuera de los plazos de la Ley. Lo anterior, violenta los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por los que los sujetos obligados deben regirse. Es necesario precisar que el sujeto obligado proporcione información imprecisa, confusa y en otros de plano NO LA PROPORCIONO, es el caso de: “Respecto del Presupuesto Participativo 2020, que se debe ejecutar en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, en la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito conocer la siguiente información: ¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2020 y en qué consiste? ¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020? ¿Qué empresa tiene a cargo la Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020? ¿Cuál es el proyecto ejecutivo o arquitectónico que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón? ¿Cuál es la notificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités de ejecución y vigilancia se hacen sabedores del contenido del proyecto ejecutivo o arquitectónico que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón? ¿Cuántas y Cuáles son las minutas de ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020? ¿Cuáles son los montos desglosados (materiales, equipo, insumos, mano de obra) previstos la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020? ¿Cuál es la razón por la que se utiliza pintura de color azul en la ejecución del del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?” [Sic]” (Sic)

4. El once de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Que de conformidad con el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el diez de enero de dos mil veintidós ingresó ampliación de plazo por siete días hábiles más, por lo que la entrega de la información se realizó conforme a los plazos establecidos.
- Que sustenta la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos manifestó lo siguiente:

Respecto al requerimiento 1, señala que la Dirección de Finanzas de conformidad con la información y documentación que obra en los archivos envía atención mediante el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/066/2022, y adjuntó la siguiente tabla:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
EJERCICIO	COLONIA	PROYECTO GANADOR	DESCRIPCIÓN
2020	Colonia Golondrinas 2da Sección	"Recuperación, mantenimiento y uso de Áreas de Donación"	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el terminar la calle de la 1ra cerrada de Quetzal. 2. Acondicionar la cancha y área de juegos entre la 1ra y 2da Cerrada de Codorniz.

Respecto al requerimiento 2 proporcionó la siguiente tabla:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO		
EJERCICIO	COLONIA	MONTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESTINADO A LA UNIDAD TERRITORIAL
2020	Colonia Golondrinas 2da Sección	\$526,364.00N (Quinientos veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

- Respecto al requerimiento 3, indicó que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al porcentaje del presupuesto anual de las demarcaciones aprobado por el Congreso de la Ciudad de México se incrementará cada año hasta alcanzar el 4 por ciento, como se muestra a continuación:

En 2020 3.25%

En 2021 3.50%

Los recursos proceden de la asignación presupuestal que el congreso de la Ciudad de México destina a las Alcaldías, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos asignación presupuestal que para el ejercicio 2020 correspondió a Álvaro Obregón 106,353,041, lo anterior señaló que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica

https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01marco.legal/24_PresupEgresosCdMx_23122019.pdf.

Mencionó que la Alcaldía por medio de la Dirección de Finanzas tramita ante la Secretaría de Administración y Finanzas la cuenta por liquidar certificada para el pago relativo a las personas físicas o morales contratadas por los bienes recibidos, los servicios prestados y/o la obra pública ejecutada, o en su caso, la entrega de apoyos.

- La Dirección de Administración de Capital Humano, indicó que no tiene atribuciones ni competencia para atender la solicitud.
- La Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos reiteró la respuesta otorgada en el oficio JUDC/T/22-01/014.
- La Coordinación de Control Presupuestal indicó que únicamente tiene información relacionada con los requerimientos 1, 2 y 3, y de los que señaló lo siguiente:

Que el proyecto ganador en la Colonia Golondrinas 2ª Sección del Presupuesto Participativo 2020, se denomina “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, y consiste en terminar la calle de 1ra cerrada de Quetzal y acondicionar la cancha y el área de juegos entre la 1ª y la 2ª cerrada de Codorniz.

Que el importe asignado es de \$526,364.00.

Que los recursos proceden de la asignación presupuestal que el Congreso de la Ciudad de México destina a las Alcaldías, a través de decreto de Presupuesto de Egresos.

- La Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales señaló que la información establecida en el oficio AAO/DGPCYZT/034/2022 con relación al monto y al proyecto a ejecutarse lo emitió de forma errónea por error humano. Derivado de lo anterior, informa de manera complementaria y correcta que el proyecto para ser ejecutado con Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020 en la Colonia Golondrinas 2ª sección con clave 10-081, en efecto, es el denominado “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, el cual consiste en Parque de Bolsillo, el recurso económico que se tenía asignado a dicho proyecto si es el de \$526,364.00.

Con respecto al resto de los requerimientos, reiteró lo enunciado en el oficio AAO/DGPCYZT/034/2022.

6. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y

los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de febrero de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de febrero.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el ocho de febrero, esto es, al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó conocer respecto del Presupuesto Participativo 2020 que se debe ejecutar en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, en la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el proyecto ganador para el Presupuesto Participativo 2020 y en qué consiste?
2. ¿Cuánto recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
3. ¿Quién otorga el recurso económico se tiene asignado para el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
4. ¿La Alcaldía Álvaro Obregón en que calidad actúa en el procedimiento de ejecución y cuáles son sus atribuciones?
5. ¿Quiénes integran los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?
6. ¿De qué procedimiento o documento derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia?
7. ¿La Alcaldía Álvaro Obregón está facultada para cambiar o modificar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
8. ¿Cuál fue el método mediante el que se asignó la empresa tiene a cargo la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
9. ¿Qué empresa tiene a cargo la Ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

10. ¿Cuál es el proyecto ejecutivo o arquitectónico que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?
11. ¿Cuál es la notificación o acuse mediante el cual las comisiones o comités de ejecución y vigilancia se hacen sabedores del contenido del proyecto ejecutivo o arquitectónico que la empresa presentó a la Alcaldía Álvaro Obregón?
12. ¿Qué servidor público está a cargo de la supervisión de la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
13. ¿Cuántas y Cuáles son las minutas de ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
14. ¿Cuántas y cuáles inconformidades han presentado las comisiones o comités de ejecución y vigilancia respecto la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
15. ¿Qué servidor público autorizó que en un área verde se vertiera concreto y por qué?
16. ¿Cuáles son los montos desglosados (materiales, equipo, insumos, mano de obra) previstos la ejecución del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
17. ¿Cuál es la razón por la que se utiliza pintura de color azul en la ejecución del del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?
18. ¿Cuál es el tiempo estimado para la ejecución de los trabajos del proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la siguiente respuesta:

- Oficio AAO/DGA/DF/CCP/028/2020, que el Sujeto Obligado refiere lo emitió la Coordinación de Control Presupuestal, sin embargo, está incompleto.
- Oficio JUDC/T/22-01/014, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, a través del cual informó que realizó una búsqueda en los archivos y expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, sin identificar información y/o documentación alguna con los datos proporcionados en la solicitud.
- Oficio AAO/DGPCYZT/034/2022, emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, a través del cual dio atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de la solicitud.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó que la solicitud fue atendida de manera deficiente, incompleta, confusa y fuera de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto estima analizar en primer lugar si la respuesta fue emitida en el plazo legal establecido para tal efecto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, para lo cual se cita a continuación su contenido:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
...”*

De conformidad con lo señalado en contraste con la gestión dada a la solicitud, se desprende que el plazo de nueve días para dar respuesta transcurrió del once al veintiuno de enero, dado que la solicitud se presentó el diez de enero.

Ahora bien, el veintiuno de enero el Sujeto Obligado notificó la ampliación del plazo de respuesta por siete días hábiles más, los cuales corrieron del veinticuatro de enero al primero de febrero, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/01/2022	Fecha límite de respuesta:	01/02/2022
Folio:	092073822000047	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien emitió	Adjunto	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/01/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	21/01/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	01/02/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎

En se sentido, la respuesta fue emitida en los términos previstos en la Ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a entrar al estudio del contenido de la respuesta, para lo cual, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, toca analizar requerimiento por requerimiento con el objeto de dilucidar si la solicitud fue satisfecha o no en sus extremos

En ese entendido, **la respuesta dada al requerimiento 1 no da certeza**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó que el proyecto ganador de la Colonia Golondrinas 2ª sección para ser ejecutado con Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, es el denominado “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, el cual consiste en gimnasio al aire libre, sin embargo, en alegatos reconoció un error, indicando que, en efecto, el proyecto es el denominado “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, el cual consiste en Parque de Bolsillo.

No obstante, tanto la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos como la Coordinación de Control Presupuestal en alegatos coincidieron en que el proyecto ganador es “Recuperación, Mantenimiento y Uso de Áreas Donación”, el cual consiste en terminar la calle de 1ra cerrada de Quetzal y acondicionar la cancha y el área de juegos entre la 1ª y la 2ª cerrada de Codorniz.

El requerimiento 2 fue satisfecho, toda vez que, en respuesta como en alegatos el Sujeto Obligado coincidió en que el presupuesto o recurso económico asignado para el proyecto de interés es \$526,364.00.

La respuesta dada al requerimiento 3 no fue exhaustiva, toda vez que, el Sujeto Obligado informó que la autoridad que otorga el recurso es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin embargo, en alegatos precisó que la Alcaldía por medio de la Dirección de Finanzas tramita ante la Secretaría de Administración y Finanzas la cuenta por liquidar certificada para el pago relativo a las personas físicas o morales contratadas por los bienes recibidos, los servicios prestados y/o la obra pública ejecutada, o en su caso, la entrega de apoyos.

El requerimiento 4 fue satisfecho al informar el Sujeto Obligado la calidad con la que actúa la Alcaldía en el procedimiento de ejecución y sus atribuciones al respecto, a saber que clasifica el gasto, lleva los procedimientos de los trabajos, como de obra y servicio, emite el Acta Circunstanciada en los inicios de los trabajos, y gestión de los recursos; lo anterior de conformidad a la Guía Operativa de los recursos del Presupuesto Participativo 2020 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años “2021 y 2021”.

El requerimiento 5 no fue satisfecho, ya que, si bien es cierto, en principio el nombre es un dato personal, los nombres de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia son de acceso público, lo anterior de conformidad con lo publicado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en <https://www.iecm.mx/noticias/en-julio-y-agosto-se-realizaran-las-asambleas-ciudadanas-para-elegir-a-los-comites-de-ejecucion-y-vigilancia-encargados-de-enchular-las-colonias-de-esta-capital/>:

- El Comité de Ejecución se elegirá entre las personas asistentes a la Asamblea Ciudadana, el cual será el órgano responsable de dar seguimiento al proyecto ganador, así como de recibir el recurso económico, administrarlo y comprobar su ejercicio antes de terminar el año fiscal correspondiente. Además, proporcionará información al Comité de Vigilancia y a la Secretaría de la Contraloría.
- El Comité de Vigilancia será el órgano conformado por ciudadanas y ciudadanos de la Unidad Territorial respectiva, y tendrá la responsabilidad de verificar la aplicación del recurso para la ejecución del proyecto ganador, así como el avance y calidad de la obra, por medio de los informes que le solicite al Comité de Ejecución.
- Ambos comités, se constituirán por las personas ciudadanas que deseen hacerlo, de entre ellos, se insaculará a una persona como responsable, por cada comité.
- En caso de mal uso de los recursos, las personas integrantes de ambos comités podrán tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole jurídica y será la Secretaría de la Contraloría la que promueva los procedimientos aplicables ante las instancias correspondientes.

De lo publicado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los comités manejan los recursos públicos del presupuesto participativo y en caso de hacer mal uso de ellos conllevaría una responsabilidad.

El **requerimiento 6 fue atendido de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado señaló que el nombramiento deviene de una insaculación el cual es realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no obstante, de la liga electrónica referida en el requerimiento 5 se desprende el proceso o procedimiento del que derivan los nombramientos de los Comités de Ejecución y Vigilancia, el cual da un panorama más amplio de dicho procedimiento y que el Sujeto Obligado debe conocer.

El **requerimiento 7 fue satisfecho**, ello al hacer del conocimiento el Sujeto Obligado que la posibilidad de cambio o modificación de proyecto ganador del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020, no es atribución de la Alcaldía, ya que no existe fundamento alguno que lo permita, aclarando que en caso de que algún proyecto no fuera viable, el recurso será devuelto a la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con la Guía Operativa mencionada con anterioridad.

Los **requerimientos 8, 9, 10 y 16 no fueron satisfechos**, ya que en respuesta el Sujeto Obligado se limitó a señalar que no obra información y/o documental alguna, por lo que le resulta física y legalmente imposible atender dicha petición, sugiriendo dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración por considerar que es de su competencia.

Sin embargo, lo solicitado en el requerimiento 16 se corresponde con una obligación de transparencia contemplada en el artículo 124, fracción XII, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que deben ser publicados los montos, así como el avance físico y presupuestal, del Presupuesto Participativo, motivo por

el cual, el Sujeto Obligado debe detentar dicha información en cumplimiento a la normatividad.

Lo anterior se corrobora con lo establecido en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón**, el cual otorga a la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, entre otras funciones, las de dar seguimiento a la aplicación del Presupuesto Participativo, coordinar la integración de los **informes trimestrales de avance en la aplicación del Presupuesto Participativo**.

De igual forma a dicha Dirección le corresponde **verificar las obras, programas y equipamiento de presupuestos participativos, estableciendo mecanismos de seguimiento, evaluación y conclusión de las obras**, así como dar respuesta a cualquier solicitud ciudadana o bien institucional en relación con el ejercicio del Presupuesto Participativo.

Con las funciones descritas se afirma que la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales conoce de lo solicitado en los requerimientos 8, 9 y 10**, toda vez que, para estar en posibilidad de dar seguimiento, evaluación y conclusión de las obras debe conocer toda la información concerniente al Presupuesto Participativo de las colonias que conforman la Alcaldía, sin embargo, no los satisfizo.

El **requerimiento 11 no fue satisfecho**, ya que, el Sujeto Obligado se limitó a señalar que no existe documento alguno de lo solicitado, sin realizar las aclaraciones que estimara pertinentes al respecto, o si existe alguna otra forma en la que los Comités de Ejecución y Vigilancia conocen del proyecto.

El **requerimiento 12 no fue satisfecho**, ya que, si bien el Sujeto Obligado informó que considera que el área que ejecuta es la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto Participativo de Obras, al consultar el Manual Administrativo del Sujeto Obligado no se localizó la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto Participativo de Obras, sino la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, resultando poco clara la respuesta otorgada.

Por otra parte, la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales también puede considerarse como un área que está a cargo de la supervisión, en razón de ello, la respuesta no brinda certeza.

El **requerimiento 13 fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado de forma categórica informó que después de una búsqueda en la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales no obra documental alguna en cuanto a minutas del proyecto.

El **requerimiento 14 fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado de forma categórica informó que después de una búsqueda en la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales el resultado es que no obra o no existe registro alguno de inconformidades presentadas por los Comités de Ejecución y Vigilancia.

El **requerimiento 15 fue satisfecho**, ya que de forma categórica el Sujeto Obligado informó que en relación a qué persona servidora pública autorizó que se vertiera concreto en un área verde, dicho hecho no requiere autorización de

alguna, lo anterior derivado de que la aprobación del proyecto y su dictaminación derivó del Órgano Dictaminador en el cual diversas personas servidoras públicas, autoridades y especialistas, analizaron que se cumplía con la normatividad aplicable; por lo tanto, dichas ejecuciones de proyectos no requieren de autorización adicional o algún trámite relacionado a su ejecución.

Finalmente, de la respuesta no se desprende que el Sujeto Obligado hubiese atendido los **requerimientos 17 y 18**, por lo que **no fueron satisfechos**.

Expuesta la atención que el Sujeto Obligado dio a cada requerimiento, se estima pertinente precisar que las aclaraciones realizadas en alegatos no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, aunado a que los alegatos no son la vía para subsanar el acto impugnado.

Por otra parte, de la revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía, este Instituto advirtió que la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo**, de conformidad con sus atribuciones, puede conocer de lo solicitado al tenor de las siguientes funciones que se le confieren:

- Realizar el seguimiento permanente de las obras con planeación participativa, para conocer de los avances, desarrollo y resultados de los trabajos y verificar que se cumpla en tiempo y forma con lo establecido, así como determinar los volúmenes de obra y presupuestos base de cada proyecto ejecutivo.
- Revisar la factibilidad para ejecutar obra ante las instancias correspondientes.

- Realizar los estudios de factibilidad necesarios, así como los dictámenes requeridos para proceder a la ejecución de proyectos ejecutivos, para supervisar el desarrollo de los proyectos ejecutivos hasta su terminación y finiquito.
- Vigilar, controlar y supervisar el seguimiento de los contratos de servicio relacionados con la obra pública referentes a los proyectos.
- Elaborar de manera periódica, la memoria gráfica y operativa de cada obra, con planeación participativa, para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas.

Sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta no se desprende que la solicitud se hubiese turnado a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo, faltando el Sujeto Obligado a lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

Por tanto, se concluye que la respuesta atendió de forma parcial la solicitud, resultando en un actuar falto de exhaustividad de parte del Sujeto Obligado y que trae como conclusión que este Instituto determine como **parcialmente fundado el único agravio** hecho valer por la parte recurrente, toda vez que, la respuesta se emitió en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia.

Actuar con el cual el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turna la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo para que, de atención dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales a efecto satisfacer lo solicitado en los requerimientos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, e informe de manera exhaustiva el procedimiento o documento del cual derivan los nombramientos de los integrantes de los comités o comisiones de ejecución y vigilancia, lo anterior en atención al requerimiento 6.
- Turnar la solicitud ante la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos y ante la Coordinación de Control Presupuestal para que den atención a la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, tal como lo hicieron al emitir alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a su domicilio y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**